



Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 150

RADICADO N° 05380 40 89 002 2022 00327 01

ASUNTO POR RESOLVER

Correspondería resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante en de la sentencia emitida el 14 de diciembre de 2023 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella Antioquia¹, dentro de la acción Ejecutiva promovida por CONSTRUCCIONES MONTAJES Y DISEÑOS EJ SAS en contra de CONTRATOS INGENIERIA Y PROYECTOS SAS; sin embargo, se encontraron defectos de tipo procedimental que impiden su adecuado trámite, específicamente no haberse resuelto sobre la procedencia del recurso.

CONSIDERACIONES

Según lo dispuesto en la normativa vigente al recibir una apelación de sentencia o de auto, al tenor de lo previsto en los artículos 122 y 325 del Código General del Proceso y 4 de la Ley 2213 de 2022, corresponde al Juez de segundo grado hacer un examen preliminar del proceso, en el cual es forzoso efectuar la verificación de cada una de las actuaciones procesales.

En particular, el Artículo 322° del Código General del Proceso refiere sobre la oportunidad y los requisitos que debe contener el trámite del recurso, entre estos, la norma señala lo siguiente:

“OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

¹ Ver anexos 45 y 46

(Subrayas fuera del texto original).

Revisado el expediente se observa que la primera instancia profirió sentencia en audiencia (ver anexos 45 y 46), en donde la parte demandante presentó recurso de apelación frente a la decisión, sin embargo, el Juez de la causa no realizó ningún pronunciamiento sobre la admisión del recurso. Solamente concedió el término de los tres (03) para presentar los reparos tal como lo permite el numeral 3° del Art. 322 en mención.

Posteriormente, y allegado los reparos por el apelante (anexos 47 y 48) tampoco existió pronunciamiento por parte del Juez de conocimiento respecto de la procedencia o no del recurso interpuesto, mucho menos se indicó el efecto en que la alzada se confería, circunstancia procesal que obliga a esta instancia a la devolución para su saneamiento.

En consecuencia, se dispondrá la devolución del expediente al juzgado de conocimiento para que se pronuncie frente al recurso de apelación conforme lo señalado en el numeral 1° del Art. 322 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella Antioquia, conforme a lo antes motivado.

SEGUNDO: REGISTRAR la salida del asunto en los sistemas de información correspondientes, por lo cual, una vez saneado el defecto encontrado en esta decisión, se procederá con la realización de un nuevo reparto en los términos del numeral 5, artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

RADICADO N° 2022-00327-01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESSID ANTONIO VASQUEZ BARRIENTOS
JUEZ

4

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 4** fijado en la página web de la Rama Judicial 07 DE FEBRERO DE **2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a76e029649e5ef40fd8e08c6680091bd7e0e83bc9304bf55c7603ca5926f20**

Documento generado en 05/02/2024 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>